GOBIERNO DE PUERTO RICO JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

MIRSA GORBEA LANDRÓN y GLIDDEN RENÉ MARTÍNEZ MEDINA QUERELLANTE

VS.

LUMA ENERGY, LLC, LUMA ENERGY SERVCO, LLC QUERELLADAS CASO NÚM.: NEPR-QR-2025-0273

ASUNTO: Incumolimiento con la Ley de Transformación y Alivio Energético, Ley 57-2014, según enmendada y la Ley de Política Pública Energética, Ley Núm. 17-2019

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 7 de agosto de 2025, los querellantes Mirsa Gorbea Landrón y Glidden René Martínez Medina ("Querellantes") presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") una *Querella* ("Querella") contra LUMA Energy, LLC, y LUMA Energy ServCo, LLC (conjuntamente denominadas "LUMA" o "Querelladas"), relacionada con la querella número 6345943, la cual data de 19 de septiembre de 2023 y gira en torno al contacto de vegetación en la propiedad de los Querellantes con cables de electricidad y otros equipos. A la *Querella* se anejó fotografías de los cables que hacen contacto con la vegetación.

Luego de varios trámites procesales, el 3 de septiembre de 2025, LUMA presentó *Moción Solicitando Desestimación con Perjuicio* por alegada falta de jurisdicción. Por su parte, el 21 de septiembre de 2025 los Querellantes presentaron *Moción Para Mostrar Causa* argumentando y estableciendo la jurisdicción del Negociado de Energía para atender la *Querella*. Así pues, mediante *Resolución y Orden* notificada el 29 de septiembre de 2025, el Negociado de Energía declaró **No Ha Lugar** la *Moción Solicitando Desestimación con Perjuicio* presentada por las Querelladas y concedió a LUMA un término de siete (7) días calendario para contestar la *Querella*, so pena de anotarle la rebeldía.

Así las cosas, el 6 de octubre de 2025 las Querelladas presentaron *Moción Solicitando Prórroga* de veinte (20) días adicionales para contestar la *Querella*. Examinada la misma, y tras una cuidadosa y mesurada evaluación de la peligrosidad que representan los hechos objeto de la *Querella*, se declara **NO HA LUGAR** la *Moción Solicitando Prórroga* y **SE ORDENA** a LUMA presentar su contestación a la *Querella* no más tarde del próximo viernes, 10 de octubre de 2025. El término concedido es final e improrogable por lo que de no cumplir con el mismo, se le anotará la rebeldía.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez Oficial Examinadora

A RTO

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez, el 8 de octubre de 2025. Certifico además que hoy, 8 de octubre de 2025 he procedido con el archivo en autos de esta *Resolución y Orden* con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2025-0273 y fue notificada mediante correo electrónico a: michelle.acosta@lumapr.com y calisalaw@gmail.com. Asimismo, certifico que copia de esta *Resolución y Orden* fue enviada a:

LUMA Energy, LLC LUMA Energy ServCo, LLCLic. Michelle M. Acosta Rodríguez
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Lcdo. Carlos C. Santiago González Urb. Los Maestros 508 Carlota Matienzo

508 Carlota Matienzo San Juan, PR 00918-3229

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 8 de octubre de 2025.

Sonia Seda Gaztambide Secretaria

2